

abril, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

1. Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Tomate las variedades que se relacionan:

Lista B:

«Nemastar».
«Silvia».

2. La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

28077 *ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de espinaca en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

1. Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Espinaca la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

Lista B: «Esmen».

2. La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

28078 *ORDEN de 19 de octubre de 1991 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «A. de P. de Almedras del Mediterraneo», de Elche (Alicante), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Vistos la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «A. de P. de Almedras del Mediterraneo», de Elche (Alicante), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento CEE número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarrobas presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «A. de P. de Almedras del Mediterraneo», de Elche (Alicante), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 19 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

28079 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, por Orden del Ministerio de Agricultura, de 27 de julio de 1972, se aprobó el Reglamento de los Vinos Espumosos y de los Vinos Gasificados, entre los que se incluía de forma destacada el «Cava» como vino obtenido de acuerdo con el método tradicional o «método champenoise». Producida la incorporación de España a las Comunidades Europeas, y dentro de un contexto de adaptación a la normativa comunitaria se publicó la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1986, por la que se estableció la reserva de la denominación «Cava» para los vinos espumosos de calidad elaborados por el método tradicional en el ámbito geográfico delimitado en la misma, permitiendo la consideración de los vinos protegidos por tal denominación, dentro del grupo de los «vinos espumosos de calidad producidos en regiones determinadas» (v.e.c.p.r.d.), según la terminología de la Comunidad Económica Europea.

El citado status quo, ha sido reconocido en el ámbito comunitario de forma expresa por el Reglamento (CEE) 2043/89, del Consejo, de 19 de junio, que adaptó el Reglamento (CEE) 823/87, del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, el cual recoge como excepciones al principio general de que «la región determinada», en el sentido de los Reglamentos citados, sea designada por su nombre geográfico, a las denominaciones «Muscadet», «Blanquette», «Vin Verde» y «Cava».

Igualmente debe tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con la consolidación de los derechos de las Empresas inscritas en el Registro número 2 establecido en aplicación del Reglamento de los Vinos Espumosos y Gasificados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el título III de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y a la vista de la solicitud efectuada por el sector productor de vinos «Cava» a través del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos, oídas las Comunidades Autónomas afectadas, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El segundo párrafo del artículo 2.º de la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972, queda modificado en el sentido de que la elaboración de los vinos espumosos se realizará a partir de uva procedente de variedades de vid recomendadas o autorizadas para la correspondiente unidad geográfica a que se refiere el Reglamento (CEE) 3800/81, de la Comisión, por el que se establece la clasificación de las variedades de vid.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 y en el punto 1.º del artículo 23 del anexo de la presente Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, bis, apartado 3 del Reglamento (CEE) 358/79, de 5 de febrero, el Consejo Regulador autorizará a aquellas Empresas que, en el momento de la publicación de la Orden de 27 de febrero de 1986 estaban inscritas en el Registro número 2 de Cava (Orden de 27 de julio de 1972), que se inscriban en el Registro de Cava que se cita en el artículo 17 del anexo de la presente Orden, y que puedan continuar elaborando y comercializando este tipo de vino, a condición de que cumplan con el resto de requisitos exigidos por el Reglamento que se aprueba.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Regulador del «Cava» se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que se aprueba, en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Hasta que